

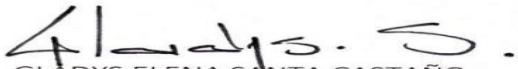


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00068	VERBAL	YENY ALEXANDRA BEDOYA VILLADA	JORGE ARMANDO RAMIREZ ACEVEDO	8/07/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN
2	2022-00209	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARICELA SÁNCHEZ JURADO Y OTRO		8/07/2022	ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
3	2022-00223	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	DORALBA ARCILA PÉREZ		8/07/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 109						

[HOY, 11 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0840
Radicado	0537631840012022- 00068-00
Proceso	Verbal- Divorcio
Demandante	Yeny Alexandra Bedoya Villada
Demandada	Jorge Armando Ramírez Acevedo
Asunto	Incorpora

Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante el cual consiste en constancia de notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue realizada en debida forma, pues tanto el memorial con el que se subsanaron los requisitos y el auto admisorio de la demanda fueron enviados a la residencia que fue denunciada como perteneciente al demandado, aportando además certificado de entrega satisfactoria del miso con fecha 30 de junio de 2022, expedido por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 109 hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b54702f71cae93e1fa1303ae66a5d9551968a26d34f1b78f1ce6a532bd995d**

Documento generado en 08/07/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO-028
SOLICITANTES	YIMYIY ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO
RADICADO	053763184001-2022-00209- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NRO.0113
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA DIVORCIO, ORDENA INSCRIBIR FALLO EN EL REGISTRO DE MATRIMONIO. APRUEBA ACUERDO PRESENTADO CON LADEMANDA
DECISIÓN	ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia en este proceso de DIVORCIO, que han promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial, por los señores YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO

1. ANTECEDENTES:

1.1. Demanda

Los solicitantes señores YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO contrajeron matrimonio católico el 11 de diciembre de 2009, en el municipio de La Ceja, inscrito bajo el indicativo serial N°04578025, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de La Ceja-Antioquia.

La pareja durante su relación, procreó a las minore A.S.B.S. y L.B.S., nacida el 28 de enero de 2010 y el 24/07/2012 respectivamente, además aducen que el último domicilio de la pareja fue el municipio de La Ceja; que como consecuencia del matrimonio, se conformó entre los esposos, la sociedad conyugal, la cual se busca declarar disuelta y en su debida oportunidad se procederá a su liquidación.

Los solicitantes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es su libre voluntad divorciarse por la causal de mutuo acuerdo.



Al efecto, llegaron al siguiente acuerdo.

RESPECTO DE LOS CONYUGES.

1º. Cada cónyuge velará por su propia subsistencia.

2º. La residencia de los cónyuges será separada.

RESPECTO a las hijas menores A.S.B.S. Y L.B.S, solicitan se mantenga el acuerdo celebrado en la Comisaria de Familia de la Ceja-Antioquia, el 13 de Enero de 2021

PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar el divorcio entre los señores YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Se apruebe el convenio al que llegaron las partes, en los términos plasmados en el escrito de acuerdo.

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

CUARTO: Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges

1.2 TRAMITE PROCESAL:

Admitida la demanda, se dispuso darle el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del código General del Proceso.

Al haberse aceptado la renuncia a términos, porte del Agente del Ministerio Público de la Ceja-Antioquia y al estar notificadas las partes dentro del presente asunto; así como también la Comisaría de La Ceja-Antioquia, es procedente dictar sentencia, bqual se hará previas las siguientes:



2. CONSIDERACIONES:

2.1 Presupuestos Procesales

La capacidad de los cónyuges para ser parte y para comparecer al proceso, deviene de su condición de personas mayores de edad, quienes se encuentran asistidos por apoderado judicial. La demanda fue presentada en forma personal, pues colma los requisitos legales. La competencia para conocer del proceso se encuentra radicada en este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21º. De la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el domicilio de los solicitantes. La legitimación en la causa se acredita a través del registro civil de matrimonio que se acompaña con la demanda, donde se advierte la condición de conyugues que ostentan.

No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado o que conduzcan a proferir sentencia inhibitoria, razón por la cual es procedente proferir sentencia que resuelva de fondo las pretensiones.

2.2. El Divorcio

La preceptiva constitucional enmarcada por el artículo 42º. da cuenta de la formación jurídica de la familia por la decisión libre y voluntaria de un hombre y una mujer para conformarla, tanto como de la cesación de los efectos civiles de estas uniones por causa de divorcio, con arreglo a la legislación civil.

Por su parte el artículo 152 del Código Civil, modificado por el art. 5º. De la ley 25 de 1992, permite la disolución del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por el divorcio judicialmente decretado.

Seguidamente, en el texto modificadorio del artículo 154 del Código Civil, se erige como causal novena de divorcio, " El consentimiento de ambos conyugues manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Siendo el ideal de la familia, el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los esposos, para subsanar en la mejor forma la ruptura de ese estado que casi siempre obedece a conflictos internos de la pareja, la



Constitución Política le ha reconocido a los conyugues la libertad de divorciarse civilmente, o llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio civil, por divorcio, obligándose entre sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, cuando se hace inevitable la separación, establezcan las obligaciones a cargo de los separados y a favor de los hijos menores de edad o adultos discapacitados.

2.3 Caso Concreto

Conforme al libelo genitor, los señores YIMYN ARTURO BEODYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO, han expresado su voluntad de divorciarse y a fin de obtener sentencia favorable a sus pretensiones, allegaron las siguientes pruebas documentales:

- Registro civil de matrimonio mediante el cual se acredita que fue contraído el 11 diciembre de 2009, en la parroquia la Santa Cruz del municipio de La Ceja-Antioquia.
- Acta de conciliación de alimentos, custodia, cuidados personales y visitas de las menores.
- Poder.

Vistas así las cosas, como quiera que los conyugues de manera libre y voluntaria decidieron divorciarse y llegar a la finalización de su matrimonio por la causal de mutuo consentimiento y como no tienen el más mínimo interés en llegar a una reconciliación como esposos, sin necesidad de que el Juez tenga que entrar a averiguar los motivos o razones que los lleva a divorciarse, o hacer cesar los efectos civiles del vínculo matrimonial, encuentra el Despacho que los peticionarios han ajustado su acuerdo a las previsiones legales y por consiguiente sus pretensiones son admisibles y serán de pleno reconocimiento, por cuanto no se observa ningún impedimento que pueda enervar la acción máxime que el Ministerio Público y de la Comisaria de Familia no presentaron objeción alguna.

En razón de ello se accederá a las pretensiones planteadas por los YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO, disponiendo la cesación de efectos civiles por divorcio del matrimonio católico celebrado entre ellos y la suspensión de la vida en común de los mismos; aprobando además el acuerdo entre ellos celebrado.

Esta decisión se ha de anotar en el registro civil de matrimonio de los cónyuges y en el libro de varios de la registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de La Ceja Antioquia, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2º. Del artículo 388 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970; así mismo en el folio



de nacimiento de los casados en atención a lo preceptuado en los artículos 5º. y 10º., de la norma en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA – ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. Decretar la Cesación de efectos civiles por divorcio que por mutuo acuerdo han solicitado los señores YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.387.637 y MARICELA SÁNCHEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.040.031.208, celebrado el 11 de diciembre de 2009, en la Parroquia La Santa Cruz del municipio de La Ceja-Antioquia. Lo anterior con fundamento en las consideraciones a que alude la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de tal decisión y por ministerio de la Ley, la sociedad conyugal conformada por los citados esposos queda disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: Aprobar en su totalidad el acuerdo suscrito por los señores YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO, expresado en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS CONYUGES.

- Cada cónyuge velará por su propia subsistencia.
- La residencia de los cónyuges será separada.

RESPECTO DE SU HIJAS MENORES A.S.B.S. y L.B.S, se mantendrá el acuerdo celebrado en la Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia , mediante acta Nro 3 , historia 1713 , del 13 de Enero de 2021.

CUARTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio indicativo serial Nro. 04578025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de La Ceja-Antioquia, en el registro de varios de la misma dependencia y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Oficiase por secretaría.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DELA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 109 de hoy 11 de julio de 2022 a
las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caddd0cf5e64db8bd58a9335aa86e7bf7abee6fe6388820a76183602118e813e**

Documento generado en 08/07/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0975
Radicado	0537631840012022 00223 00
Proceso	Presunción de muerte por desaparecimiento
Solicitante	DORALBA ARCILA PÉREZ
Asunto	Admite

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento de YANT CARLOS CALVIS OSORIO, instaurada por la señora DORALBA ARCILA PÉREZ.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento del presunto desaparecido, mediante edictos que contendrán la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la prevención a quien tenga noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado. El edicto se publicará en los periódicos “El Espectador” y “El Colombiano” el día domingo, tres veces por lo menos, dejando transcurrir más de cuatro meses entre cada publicación (artículo 97 numeral 2º del C. de P. Civil), y en una radiodifusora local a escogencia del interesado, de conformidad con el art. 584 numeral 1, en concordancia con el artículo 583 numeral 2º del C. G.P.

TERCERO: De conformidad con el art. 579 del C. G del P. se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

CUARTO: reconocer personería al abogado FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRIGUEZ con T.P 166.992 del C. S de la J., para que represente a la solicitante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8632f31db2d6560ef2f14aa31ff420ce2f10ec943c4e0314f96d9fd0589f02**
Documento generado en 08/07/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>